

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20523268938	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	INFRAESTRUCTURAS ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	15:38:12

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION EN EL PROSESO CONVOCADO. CONSULTAMOS SI DENTRO DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR SE INCLUYE EL MANTENIMIENTO DE GRUPOS ELECTROGENOS Y/O MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE REJAS MECANICAS TRANSPORTADORAS DE SOLIDOS ARENAS Y LODOS Y/O MANTENIMIENTO DE DECANTADORES CENTRIFUGOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página: 55**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge consulta:

Se incluirá el mantenimiento de grupos electrógenos y/o mantenimiento correctivo de rejas mecánicas transportadoras de sólidos arenas y lodos y/o mantenimiento de decantadores centrífugos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluire en el capítulo III.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, pagina 55.

Se consideran servicios similares a los siguientes:

Mantenimiento de grupos electrógenos y/o mantenimiento correctivo de rejas mecánicas transportadoras de sólidos arenas y lodos y/o mantenimiento de decantadores centrífugos.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:16:53

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso C se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, la entidad considera como bienes similares lo siguiente:

Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad (¿)
Que, habiendo hecho la anterior precisión se debe de tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; por lo que solicitamos a la entidad adopte una postura mas flexible para acoger mas bienes similares con la única finalidad de ampliar la concurrencia de postores y la entidad haga la correcta evaluación y escoja al mejor postor en relación propuesta técnica y precio.

Que, en ese sentido solicitamos a la entidad acoja el siguiente bien similar:

- MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Que, se solicita a la entidad pueda acoger el bien similar propuesto, ya que este es semejante con los bienes similares formulados por la propia entidad, puesto que comparte una característica esencial al estarse hablando de mantenimiento preventivo de planta de tratamiento de aguas residuales y este es semejante a los bienes similares formulados por la propia entidad, por lo que no existe una diferencia sustancial y se estaría cumpliendo con la experiencia requerida para llevar a cabo la ejecución del objeto de la convocatoria de manera óptima.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a los bienes similares señalados en las bases.

Que, de acuerdo a la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como bienes SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar, porque es parecido a los bienes similares formulados por la Entidad, no alejándose así de la naturaleza de la convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación:

Se precisa que se añadirá como servicios similares MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, teniendo en consideración que en las plantas de tratamiento de aguas residuales se realizan mantenimientos preventivos de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad y/o motores eléctricos y/o equipos electromecánicos rotativos y/o electrobombas.

Los términos de referencia han sido formuladas de forma objetiva y precisa, sin creación de obstáculos ni direccionamientos, basados en el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado N° 30225, Tal es así que en la experiencia del postor se ha considerado una amplia gama de servicios similares.

Respecto a lo mencionado a la Opinión N° 168-2017/DTN, esta opinión está dada en función a una consulta de Fraccionamiento, en la que concluye "puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando los servicios contratados de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual", no guardando relación a este procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluya en el capítulo III.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, página 55.

Se consideran servicios similares a los siguientes:

Mantenimiento preventivo de planta de tratamiento de aguas residuales.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:16:53

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso C se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, la entidad considera como bienes similares lo siguiente:

Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad (¿)
Que, habiendo hecho la anterior precisión se debe de tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; por lo que solicitamos a la entidad adopte una postura más flexible para acoger más bienes similares con la única finalidad de ampliar la concurrencia de postores y la entidad haga la correcta evaluación y escoja al mejor postor en relación propuesta técnica y precio.

Que, en ese sentido solicitamos a la entidad acoja el siguiente bien similar:

- MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PLANTA DE OSMOSIS INVERSA

Que, se solicita a la entidad pueda acoger el bien similar propuesto, dado que este tipo de servicio puede involucrar actividades similares al objeto del servicio solicitado, tales como mantenimientos, desmontajes y correctivos, los cuales están orientados a garantizar la optimización y el correcto funcionamiento de una planta de tratamiento. Esta inclusión permitirá una mayor competitividad y alineación con las necesidades técnicas del proyecto.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a los bienes similares señalados en las bases.

Que, de acuerdo a la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como bienes SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar, porque es parecido a los bienes similares formulados por la Entidad, no alejándose así de la naturaleza de la convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación:

Se precisa que se añadirá como servicios similares MANTENIMEINTO PREVENTIVO DE PLANTA DE OSMOSIS INVERSA, teniendo en consideración que en las plantas de tratamiento de agua potable se realizan mantenimientos preventivos de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad y/o motores eléctricos y/o equipos electromecánicos rotativos y/o electrobombas.

Los términos de referencia han sido formuladas de forma objetiva y precisa, sin creación de obstáculos ni direccionamientos, basados en el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado N° 30225, Tal es así que en la experiencia del postor se ha considerado una amplia gama servicios similares.

Respecto a lo mencionado a la Opinión N° 168-2017/DTN, esta opinión esta dada en función a una consulta de Fraccionamiento, en la que concluye "puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando los servicios contratados de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual", no guardando relación a este procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, página 55.

Se consideran servicios similares a los siguientes:

Mantenimiento preventivo de planta de osmosis inversa

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:16:53

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso C se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, la entidad considera como bienes similares lo siguiente:

Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad (¿)
Que, habiendo hecho la anterior precisión se debe de tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; por lo que solicitamos a la entidad adopte una postura más flexible para acoger más bienes similares con la única finalidad de ampliar la concurrencia de postores y la entidad haga la correcta evaluación y escoja al mejor postor en relación propuesta técnica y precio.

Que, en ese sentido solicitamos a la entidad acoja el siguiente bien similar:

- MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VALVULAS Y ACCESORIOS DEL SISTEMA DE FILTRACION DE LA PTAP

Que, se solicita a la entidad pueda acoger el bien similar propuesto, ya que este es semejante con los bienes similares formulados por la propia entidad, puesto que comparte una característica esencial al estarse hablando de mantenimiento correctivo de accesorios de la planta de tratamiento de agua potable y este es semejante a los bienes similares formulados por la propia entidad, por lo que no existe una diferencia sustancial y se estaría cumpliendo con la experiencia requerida para llevar a cabo la ejecución del objeto de la convocatoria de manera óptima.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a los bienes similares señalados en las bases.

Que, de acuerdo a la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como bienes SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar, porque es parecido a los bienes similares formulados por la Entidad, no alejándose así de la naturaleza de la convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación:

Se incluirá como servicios similares MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VALVULAS Y ACCESORIOS DEL SISTEMA DE FILTRACIÓN DE LA PTAP.

Los términos de referencia han sido formuladas de forma objetiva y precisa, sin creación de obstáculos ni direccionamientos, basados en el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado N° 30225, Tal es así que en la experiencia del postor se ha considerado una amplia gama de servicios similares.

Respecto a lo mencionado a la Opinión N° 168-2017/DTN, esta opinión está dada en función a una consulta de Fraccionamiento, en la que concluye "puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando los servicios contratados de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual", no guardando relación a este procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluya en el capítulo III.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, página 55.

Se consideran servicios similares a los siguientes:

Mantenimiento correctivo de válvulas y accesorios del sistema de filtración de la PTAP

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:16:53

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso C se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, la entidad considera como bienes similares lo siguiente:

Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad (¿)
Que, habiendo hecho la anterior precisión se debe de tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; por lo que solicitamos a la entidad adopte una postura más flexible para acoger más bienes similares con la única finalidad de ampliar la concurrencia de postores y la entidad haga la correcta evaluación y escoja al mejor postor en relación propuesta técnica y precio.

Que, en ese sentido solicitamos a la entidad acoja el siguiente bien similar:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLANTAS DE OSMOSIS INVERSA

Que, se solicita a la entidad pueda acoger el bien similar propuesto, dado que este tipo de servicio puede involucrar actividades similares al objeto del servicio solicitado, tales como mantenimientos, desmontajes y correctivos, los cuales están orientados a garantizar la optimización y el correcto funcionamiento de una planta de tratamiento. Esta inclusión permitirá una mayor competitividad y alineación con las necesidades técnicas del proyecto.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a los bienes similares señalados en las bases.

Que, de acuerdo a la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como bienes SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar, porque es parecido a los bienes similares formulados por la Entidad, no alejándose así de la naturaleza de la convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación:

Se precisa que se añadirá como servicios similares SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PLANTAS DE OSMOSIS INVERSA, teniendo en consideración que en las plantas de tratamiento de agua potable se realizan mantenimientos y reparaciones de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad y/o motores eléctricos y/o equipos electromecánicos rotativos y/o electrobombas.

Los términos de referencia han sido formuladas de forma objetiva y precisa, sin creación de obstáculos ni direccionamientos, basados en el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado N° 30225, Tal es así que en la experiencia del postor se ha considerado una amplia gama servicios similares.

Respecto a lo mencionado a la Opinión N° 168-2017/DTN, esta opinión esta dada en función a una consulta de Fraccionamiento, en la que concluye "puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando los servicios contratados de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual", no guardando relación a este procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, página 55.

Se consideran servicios similares a los siguientes:

Servicio de mantenimiento y reparación de plantas de osmosis inversa.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:16:53

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Tal como se encuentra regulado en las bases estándar debidamente emitidas por el OSCE, mismas que sirven de modelo y guía, son de obligatorio cumplimiento para los postores en todos los procesos de selección. Hacemos la presente consulta para que no confirme o aclare con motivo de absolución de las consultas y/o observaciones, si solo bastará con la presentación del ANEXO N°3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA; plasmado demás en las presentes bases, para poder acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección, o de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración jurada en mención cumplirá. De acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 3 Literal: 3 Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El portor debe presentar obligatoriamente en la oferta, el anexo N° 3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, No se esta solicitando otro documento para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:16:53

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Las normas ISO son entendidas como un conjunto de estándares con reconocimiento internacional; la única finalidad por las que fueron creadas fue para cumplir con el objeto de la empresa estableciendo así niveles de homogeneidad en relación a la gestión, prestación de servicios y desarrollo de bienes, este último en cumplimiento de calidad, eficiencia y seguridad.

El ISO 9001:2015 aplica los Sistemas de Gestión de Calidad independientemente de su tamaño o actividad empresarial. Lo que se trata de mejorar con este ISO es el método de trabajo que existe dentro de una empresa, en relación a la mejora de la calidad de los productos y servicios, así como de la satisfacción del cliente.

La función de este ISO es importante porque asegura que las empresas cumplirán de manera efectiva con las necesidades de los clientes de forma óptima, a través de bienes o servicios de alta calidad, con la seguridad correspondiente de cumplir con lo solicitado respetando la relación contractual que existe entre la Entidad y el proveedor. Por lo antes señalado solicitamos a la Entidad requiera el ISO 9001:2015 dentro de los ¿Requisitos de Calificación¿ o en la sección de ¿Factores de Evaluación¿ en este proceso, ya que con este ISO se garantizara efectivamente la calidad de los productos (bienes), así como el garantizar la disminución de los errores gracias a la automatización, reduciendo así el plazo que se contempla por el trabajo encomendado.

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:** 3.1
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge consulta:

La norma ISO 9001:2015 sistemas de gestión de calidad, es una norma de carácter voluntario, para este caso no aplica puesto que el servicio esta relacionado a trabajos específicos y especializados en sistemas mecánicos, eléctricos y automatismo.

Asimismo, al requerir lo solicitado como un requisito de calificación o factor de evaluación se estaría contraviniendo con el art. 16 de la ley de contrataciones del estado N° 30225, Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:16:53

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases, se tiene en el Capítulo III, apartado 3.2, inciso A.1 ¿FORMACION ACADEMICA¿, donde se indica lo siguiente:

Profesional titulado en ingeniera mecánica y/o ingeniería mecánica ¿ eléctrica y/o ingeniera industrial y/o ingeniería mecatrónica y/o ingeniería eléctrica

En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar al profesional antes señalados, puesto que existen otras ramas de la profesión de ingeniería que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar al siguiente profesional:

- INGENIERO SANITARIA Y/O AMBIENTAL

Se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.1 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge observación:

Se precisa que el perfil profesional INGENIERO SANITARIA Y/O AMBIENTAL, según la universidad nacional de Ingeniería "Tienen competencia técnica en la evaluación del impacto ambiental causado por la actividad humana, así como en el análisis y diseño de sistemas, procesos y programas que mejoran la calidad del ambiente, protegiendo la vida humana y los ecosistemas naturales asimismo, Los ingenieros ambientales tienen la capacidad de diseñar e implementar proyectos que promuevan el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente. Esto incluye habilidades en gestión de recursos hídricos, restauración ambiental, y construcción ecosostenible".

A diferencia del perfil profesional de ingeniera mecánica y/o ingeniería mecánica ¿ eléctrica y/o ingeniera industrial y/o ingeniería mecatrónica y/o ingeniería eléctrica, que basa en competencia técnica para el diseño,

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Específico

3.2

A.1

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

construcción, montaje, operación, mantenimiento, planeamiento, gestión y evaluación de sistemas electromecánicos.
En ese sentido, el profesional ingeniero INGENIERO SANITARIA Y/O AMBIENTAL no guarda relación con lo solicitado para el Coordinador del Servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:16:53

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases, se tiene en el Capítulo III, apartado 3.2, inciso A.1 ¿FORMACION ACADEMICA¿, donde se indica lo siguiente:

Profesional titulado en ingeniera mecánica y/o ingeniería mecánica ¿ eléctrica y/o ingeniera industrial y/o ingeniería mecatrónica y/o ingeniería eléctrica

En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar al profesional antes señalados, puesto que existen otras ramas de la profesión de ingeniería que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar al siguiente profesional:

- INGENIERO QUIMICO

Se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge observación:

Se precisa que el perfil profesional de un INGENIERO QUIMICO, esta orientada, según la universidad nacional de Ingenieria "A combinar la ingeniería del proceso, que antes fue su principal preocupación con la ingeniería del producto (gestión y marketing), dado que es la demanda del mercado, más que la capacidad tecnológica, lo que condiciona la actividad de la empresa. En resumen, el ingeniero químico puede laborar en la industria de los procesos químicos y metalúrgicos, industrias farmacéuticas, agroindustria, industria de los alimentos, centros de investigación y desarrollo, oficinas de consultoría y evaluaciones de proyectos, docencia e investigación universitaria".

A diferencia del perfil profesional de ingeniera mecánica y/o ingeniería mecánica ¿ eléctrica y/o ingeniera industrial y/o ingeniería mecatrónica y/o ingeniería eléctrica, que basa en competencia técnica para el diseño,

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Específico

3.2

A.1

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

construcción, montaje, operación, mantenimiento, planeamiento, gestión y evaluación de sistemas electromecánicos.
En ese sentido, el profesional INGENIERO QUIMICO no guarda relación con lo solicitado para el Coordinador del Servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:16:53

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas en el Capítulo III, sección 3.2, inciso A.2 se tiene la Capacitación donde la entidad requiere lo siguiente:

En mantenimiento de motores eléctricos y/o electrobombas en general y/o equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad y/o equipos industriales, con una duración mínima de 20 horas lectivas.

Habiendo hecho la precisión anterior, se tiene que la entidad no hizo una correcta evaluación al momento de formular el requerimiento de capacitación, pues existen mas capacitaciones apegadas al objeto de la presente convocatoria, en ese sentido solicitamos a la entidad considere la siguiente capacitación apelando a su flexibilidad y una mayor concurrencia de postores:

- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS EN SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA DIALISIS HOSPITALARIOS

Que, se hace la presente observación a la entidad, porque la capacitación que se pretende sea acogida tiene una estrecha relación con el objeto de la presente convocatoria. Además lo único que se busca es que el proceso pueda tener una amplia concurrencia de postores sin tener algún requerimiento como obstáculo al momento de que los proveedores presenten su oferta.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos?. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación:

Se precias que se considerara como capacitación MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS EN SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA DIALISIS HOSPITALARIOS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A2. CAPACITACIÓN, pagina 54.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Requisitos:

En mantenimiento de Motores Eléctricos y/o electrobombas en general y/o equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad y/o equipos industriales, con una duración mínima de 20 horas lectivas.
Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos en sistema de osmosis inversa en planta de tratamiento de agua para diálisis hospitalarios

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:16:53

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso C se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, la entidad considera como bienes similares lo siguiente:

Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad (¿)
Que, habiendo hecho la anterior precisión se debe de tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; por lo que solicitamos a la entidad adopte una postura más flexible para acoger más bienes similares con la única finalidad de ampliar la concurrencia de postores y la entidad haga la correcta evaluación y escoja al mejor postor en relación propuesta técnica y precio.

Que, en ese sentido solicitamos a la entidad acoja el siguiente bien similar:

- MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL

Que, se solicita a la entidad pueda acoger el bien similar propuesto, ya que este es semejante con los bienes similares formulados por la propia entidad, puesto que comparte una característica esencial al estarse hablando de mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable y residual; quedando evidente que este es semejante a los bienes similares formulados por la propia entidad, por lo que no existe una diferencia sustancial y se estaría cumpliendo con la experiencia requerida para llevar a cabo la ejecución del objeto de la convocatoria de manera óptima.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a los bienes similares señalados en las bases.

Que, de acuerdo a la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como bienes SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar, porque es parecido a los bienes similares formulados por la Entidad, no alejándose así de la naturaleza de la convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley al artículo 29 del reglamento al artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación:

Se precisa que se añadirá como servicios similares MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL, teniendo en cuenta que en las plantas de tratamiento de agua potable y residual se realizan mantenimientos preventivos de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad y/o motores eléctricos y/o equipos electromecánicos rotativos y/o electrobombas.

Los términos de referencia han sido formuladas de forma objetiva y precisa, sin creación de obstáculos ni direccionamientos, basados en el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado N° 30225, Tal es así que en la experiencia del postor se ha considerado una amplia gama de servicios similares.

Respecto a lo mencionado a la Opinión N° 168-2017/DTN, esta opinión está dada en función a una consulta de Fraccionamiento, en la que concluye "puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando los servicios contratados de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual", no guardando relación a este procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, página 55.

Se consideran servicios similares a los siguientes:

Mantenimiento de planta de tratamiento de agua potable y residual.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:16:53

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso C se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, la entidad considera como bienes similares lo siguiente:

Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad (¿)
Que, habiendo hecho la anterior precisión se debe de tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; por lo que solicitamos a la entidad adopte una postura más flexible para acoger más bienes similares con la única finalidad de ampliar la concurrencia de postores y la entidad haga la correcta evaluación y escoja al mejor postor en relación propuesta técnica y precio.

Que, en ese sentido solicitamos a la entidad acoja el siguiente bien similar:

- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Que, se solicita a la entidad pueda acoger el bien similar propuesto, dado que este tipo de servicio puede involucrar actividades similares al objeto del servicio solicitado, tales como mantenimientos, desmontajes y correctivos, los cuales están orientados a garantizar la optimización y el correcto funcionamiento de una planta de tratamiento. Esta inclusión permitirá una mayor competitividad y alineación con las necesidades técnicas del proyecto.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a los bienes similares señalados en las bases.

Que, de acuerdo a la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como bienes SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar, porque es parecido a los bienes similares formulados por la Entidad, no alejándose así de la naturaleza de la convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

el artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación / consulta:

Se precisa que se añadirá como servicios similares SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUAL, teniendo en cuenta que en las plantas de tratamiento de agua potable y residual se realizan mantenimientos preventivos de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad y/o motores eléctricos y/o equipos electromecánicos rotativos y/o electrobombas.

Los terminos de referencia han sido formuladas de forma objetiva y precisa, sin creación de obstáculos ni direccionamientos, basados en el articulo 16 de la ley de contrataciones del estado N° 30225, Tal es así que en la experiencia del postor se ha considerado una amplia gama servicios similares.

Respecto a lo mencionado a la Opinión N° 168-2017/DTN, esta opinión esta dada en función a una consulta de Fraccionamiento, en la que concluye "puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando los servicios contratados de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual", no guardando relación a este procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, pagina 55.

Se consideran servicios similares a los siguientes:

Servicio de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residual

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:16:53

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso C se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, la entidad considera como bienes similares lo siguiente:

Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad (¿)
Que, habiendo hecho la anterior precisión se debe de tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; por lo que solicitamos a la entidad adopte una postura más flexible para acoger más bienes similares con la única finalidad de ampliar la concurrencia de postores y la entidad haga la correcta evaluación y escoja al mejor postor en relación propuesta técnica y precio.

Que, en ese sentido solicitamos a la entidad acoja el siguiente bien similar:

- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Que, se solicita a la entidad pueda acoger el bien similar propuesto, dado que este tipo de servicio puede involucrar actividades similares al objeto del servicio solicitado, tales como mantenimientos, desmontajes y correctivos, los cuales están orientados a garantizar la optimización y el correcto funcionamiento de una planta de tratamiento. Esta inclusión permitirá una mayor competitividad y alineación con las necesidades técnicas del proyecto.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a los bienes similares señalados en las bases.

Que, de acuerdo a la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como bienes SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar, porque es parecido a los bienes similares formulados por la Entidad, no alejándose así de la naturaleza de la convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento al artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación:

Se precisa que se añadirá como servicios similares SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, tomando en consideración que se realizan mantenimientos a equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad y/o motores eléctricos y/o equipos electromecánicos rotativos y/o electrobombas y/o Mantenimiento de componentes de sistemas de agua potable y alcantarillado de estaciones de bombeo de agua potable y/o agua residual y/o industrias de procesos industriales de separación.

Los términos de referencia han sido formuladas de forma objetiva y precisa, sin creación de obstáculos ni direccionamientos, basados en el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado N° 30225, Tal es así que en la experiencia del postor se ha considerado una amplia gama servicios similares.

Respecto a lo mencionado a la Opinión N° 168-2017/DTN, esta opinión esta dada en función a una consulta de Fraccionamiento, en la que concluye "puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando los servicios contratados de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual", no guardando relación a este procedimiento de selección.

Por otro lado de acuerdo al artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, las mismas que no se observan.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, página 55.

Se consideran servicios similares a los siguientes:

Servicio de mantenimiento de sistema de abastecimiento de agua.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:16:53

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso C se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, la entidad considera como bienes similares lo siguiente:

Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad (¿)
Que, habiendo hecho la anterior precisión se debe de tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; por lo que solicitamos a la entidad adopte una postura más flexible para acoger más bienes similares con la única finalidad de ampliar la concurrencia de postores y la entidad haga la correcta evaluación y escoja al mejor postor en relación propuesta técnica y precio.

Que, en ese sentido solicitamos a la entidad acoja el siguiente bien similar:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE PLANTAS DE OSMOSIS INVERSA

Que, se solicita a la entidad pueda acoger el bien similar propuesto, dado que este tipo de servicio puede involucrar actividades similares al objeto del servicio solicitado, tales como mantenimientos, desmontajes y correctivos, los cuales están orientados a garantizar la optimización y el correcto funcionamiento de una planta de tratamiento. Esta inclusión permitirá una mayor competitividad y alineación con las necesidades técnicas del proyecto.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a los bienes similares señalados en las bases.

Que, de acuerdo a la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como bienes SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar, porque es parecido a los bienes similares formulados por la Entidad, no alejándose así de la naturaleza de la convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley al artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación:

Se precisa que se añadirá como servicios similares SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE PLANTAS DE OSMOSIS INVERSA, teniendo en consideración que en las plantas de tratamiento de agua potable se realizan mantenimientos correctivos y preventivos de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad y/o motores eléctricos y/o equipos electromecánicos rotativos y/o electrobombas.

Los términos de referencia han sido formuladas de forma objetiva y precisa, sin creación de obstáculos ni direccionamientos, basados en el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado N° 30225, Tal es así que en la experiencia del postor se ha considerado una amplia gama servicios similares.

Respecto a lo mencionado a la Opinión N° 168-2017/DTN, esta opinión esta dada en función a una consulta de Fraccionamiento, en la que concluye "puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando los servicios contratados de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual", no guardando relación a este procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, página 55.

Se consideran servicios similares a los siguientes:

Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de plantas de osmosis inversa.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:16:53

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso C se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, la entidad considera como bienes similares lo siguiente:

Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad (¿)
Que, habiendo hecho la anterior precisión se debe de tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; por lo que solicitamos a la entidad adopte una postura más flexible para acoger más bienes similares con la única finalidad de ampliar la concurrencia de postores y la entidad haga la correcta evaluación y escoja al mejor postor en relación propuesta técnica y precio.

Que, en ese sentido solicitamos a la entidad acoja el siguiente bien similar:

SERVICIO DE OPTIMIZACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

Que, se solicita a la entidad pueda acoger el bien similar propuesto, dado que este tipo de servicio puede involucrar actividades similares al objeto del servicio solicitado, tales como mantenimientos, desmontajes y correctivos, los cuales están orientados a garantizar la optimización y el correcto funcionamiento de una planta de tratamiento. Esta inclusión permitirá una mayor competitividad y alineación con las necesidades técnicas del proyecto.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a los bienes similares señalados en las bases.

Que, de acuerdo a la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como bienes SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar, porque es parecido a los bienes similares formulados por la Entidad, no alejándose así de la naturaleza de la convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge observación:

Lo solicitado por el potencial postor, como bien similar SERVICIO DE OPTIMIZACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, no hace referencia a equipos electromecánicos ni a servicios de mantenimiento.

Asimismo, no guarda relación con lo requerido como servicios similares:

Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad y/o motores eléctricos y/o equipos electromecánicos rotativos y/o electrobombas y/o en plantas de tratamiento de aguas residuales doméstico y/o plantas de tratamiento de desagües industriales y/o plantas de tratamiento de aguas potable y/o

Servicio de Mantenimiento de componentes de sistemas de agua potable y alcantarillado de estaciones de bombeo de agua potable y/o agua residual y/o industrias de procesos industriales de separación.

Los términos de referencia han sido formuladas de forma objetiva y precisa, sin creación de obstáculos ni direccionamientos, basados en el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado N° 30225, Tal es así que en la experiencia del postor se ha considerado una amplia gama servicios similares.

Respecto a lo mencionado a la Opinión N° 168-2017/DTN, esta opinión esta dada en función a una consulta de Fraccionamiento, en la que concluye "puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando los servicios contratados de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual", no guardando relación a este procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20601058341	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HIDROMAQUINARIAS IMPORT S.A.C.	Hora de envío :	17:27:09

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases administrativas, la entidad considera como bienes similares pero solicitamos adopte una postura más flexible para acoger más bienes similares con la única finalidad de ampliar la concurrencia de postores y la entidad haga la correcta evaluación y escoja al mejor postor en relación propuesta técnica y precio.

Que, en ese sentido solicitamos a la entidad acoja el siguiente bien similar:

- MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

Que, se solicita a la entidad pueda acoger el bien similar propuesto, ya que este es semejante con los bienes similares formulados por la propia entidad, puesto que comparte una característica esencial al estar hablando de mantenimiento preventivo de planta de tratamiento de aguas residuales y este es semejante a los bienes similares formulados por la propia entidad, por lo que no existe una diferencia sustancial y se estaría cumpliendo con la experiencia requerida para llevar a cabo la ejecución del objeto de la convocatoria de manera óptima.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar, porque es parecido a los bienes similares formulados por la Entidad, no alejándose así de la naturaleza de la convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que las bases no hacen referencia a bienes similares, hace referencia a servicios similares, sin embargo, de lo señalado en la observación se debe entender que se refiere a servicio similar. en ese sentido, se acoge observación:

Se incluire como servicios similares MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, tomando en cuenta que se hace referencia en mantenimiento a equipos electromecánicos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, pagina 55.

Se consideran servicios similares a los siguientes:

Mantenimiento y operación de la planta de tratamiento de agua potable.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20541613014	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES AMBIENTALES R Y L S.A.C.	Hora de envío :	22:39:40

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Como personal no clave se solicita un Técnico titulado en Mecánica y/o Electromecánica y/o Mecánica Industrial y/o Mecánica de Planta y/o Mecánico Electricista y un Técnico titulado en Electricidad y/o Electromecánica y/o Electrotecnia Industrial y/o Electricidad de Planta y/o Electricista Industrial.

Cabe mencionar que, en los últimos 30 años, la denominación de los Títulos profesionales emitidos por los Institutos de Educación Superior ha variado en el tiempo. Así, mediante la ley 19326, el título de los titulados se en los Institutos de Educación Superior denominaron ¿Bachiller Profesional¿; posteriormente, mediante la ley 29394, los títulos variaron a ¿Profesional Técnico¿ y por ley 30512 se continuó con la denominación de ¿Profesional Técnico¿.

Como se aprecia, el Título de Bachiller Profesional emitido por un Instituto Superior no tiene relación con el con el Grado de Bachiller emitido por una Universidad.

En ese sentido, para calificar la formación académica de los técnicos, solicitamos se acepte los títulos de Bachiller Profesional emitidos por los Institutos de Educación Superior.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 11 **Literal:** B **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 19326

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación:

Se precisa que se incluirá Bachiller técnico de acuerdo a la ley 30512 vigente, Artículo 15. Grados, 15.1, a. Grado de bachiller técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III.

11. PERSONAL MINIMO REQUERIDO

B. PERSONAL NO CLAVE, pagina 40.

Formación Académica:

Técnico titulado y/o bachiller técnico en Mecánica y/o Electromecánica y/o Mecánica Industrial y/o Mecánica de Planta y/o Mecánico Electricista.

Formación Académica:

Técnico titulado y/o Bachiller técnico en Electricidad y/o Electromecánica y/o Electrotecnia Industrial y/o Electricidad de Planta y/o Electricista Industrial.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20541613014	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES AMBIENTALES R Y L S.A.C.	Hora de envío :	22:39:40

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Conforme a las Bases, se requiere al postor acredite poseer la siguiente experiencia:

. Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad y/o motores eléctricos y/o equipos electromecánicos rotativos y/o electrobombas y/o en plantas de tratamiento de aguas residuales doméstico y/o plantas de tratamiento de desagües industriales y/o plantas de tratamiento de aguas potable y/o

. Servicio de Mantenimiento de componentes de sistemas de agua potable y alcantarillado de estaciones de bombeo de agua potable y/o agua residual y/o industrias de procesos industriales de separación.

Solicitamos, con la finalidad de contar con una mayor participación en el presente proceso, incluir los servicios de montaje y/o desmontaje de equipos electromecánicos rotativos, debido a que estos servicios son parte del mantenimiento de equipos, y requieren de evaluación eléctrica y evaluación mecánica en forma continua de todos los componentes, y sea equipos tales como elementos móviles por ejemplo bombas, motores, válvulas, así como de tableros, relés, interruptores, etc., así como la infraestructura en general.

Con ello se cumpliría con la definición de trabajos similares contenido en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página: 55**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge consulta:

Se precisa que se incluirá los servicios de montaje y/o desmontaje de equipos electromecánicos rotativos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluire en el capítulo III.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, pagina 55.

Se consideran servicios similares a los siguientes:

Servicios de montaje y/o desmontaje de equipos electromecánicos rotativos.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20541613014	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES AMBIENTALES R Y L S.A.C.	Hora de envío :	22:39:40

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

De acuerdo con las Bases, se solicita para el Coordinador General del Servicio una experiencia de dos años en la supervisión y/o conducción y/o coordinación y/o dirección en: mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos electromecánicos y/o montaje de Motores Eléctricos y/o electrobombas en general y/o equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad.

Favor incluir como experiencia del Coordinador General la supervisión y/o conducción y/o coordinación y/o dirección en trabajos de montaje y desmontaje de equipos electromecánicos rotatorios.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.4 **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge consulta:

Se precisa que se incluirá en experiencia del Coordinador General la supervisión y/o conducción y/o coordinación y/o dirección en trabajos de montaje y desmontaje de equipos electromecánicos rotatorios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, pagina 54.

Coordinador General del Servicio

Requisitos:

Con experiencia mínima de dos (02) años en la supervisión y/o conducción y/o coordinación y/o dirección en: mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos electromecánicos y/o montaje de Motores Eléctricos y/o electrobombas en general y/o equipos de centrifugado industrial y/o reductores de velocidad y/o montaje y desmontaje de equipos electromecánicos rotatorios.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-69-2024-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE DECANTADORES CENTRIFUGO DE LAS PTARS

Ruc/código :	20541613014	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES AMBIENTALES R Y L S.A.C.	Hora de envío :	22:39:40

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Como personal no clave, se solicita Un (01) Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya formación académica Profesional sea en Ingeniería de Higiene y Seguridad.

Con la finalidad de generar la mayor participación de postores y en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia, se solicita que también sea válida la participación de profesionales con formación en Ingeniería Industrial, Química y Ambiental, ya que estos profesionales también cuentan desde su formación cuentan con los conocimientos necesarios para este tipo de servicios y en el mercado existen este tipo de profesionales con amplia experiencia en el cargo solicitado.

Por lo expuesto, solicitamos considerar como válidas, aparte de la Ingeniería de Higiene y Seguridad, las especialidades en Ingeniería Industrial, Química y Ambiental.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 11 **Literal:** B **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge consulta:

Se precisa que se incluirá profesionales con formación en Ingeniería Industrial, Química y Ambiental

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III.

11. PERSONAL MINIMO REQUERIDO

B. PERSONAL NO CLAVE, pagina 40.

Formación Académica:

Profesional en Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería Ambiental y/o Ingeniería Química colegiado y habilitado.